

CLUB DE CAMPO EL CORTIJO

REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 1º.- Objeto.

El objeto de este reglamento es el desarrollo de la normativa disciplinaria establecida con carácter general en el artículo 10 bis de los Estatutos de EL CORTIJO CLUB DE CAMPO.

El presente Reglamento Disciplinario tipifica las infracciones a las normas de utilización de EL CORTIJO CLUB DE CAMPO y, estableciendo, además, las sanciones que la sociedad Club de Campo el Cortijo de Gran Canaria, S.A. (en lo sucesivo La Sociedad), propietaria y explotadora de sus instalaciones, puede imponer a los infractores y el procedimiento para ello.

Artículo 2º.- La potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria se extiende a las infracciones de los Estatutos, Reglamentos e Instrucciones establecidas en EL CORTIJO CLUB DE CAMPO que se cometan en las instalaciones sociales o anexas, durante las actividades promovidas por el Club o fuera de las mismas cuando se cometan actos que lastimen la reputación y honor de algún socio, afecten a las reglas de convivencia, cortesía y decoro que deben cumplir los usuarios del Club o perjudiquen gravemente a EL CORTIJO CLUB DE CAMPO o a la entidad mercantil CLUB DE CAMPO EL CORTIJO DE GRAN CANARIA, S.A.

La potestad disciplinaria atribuye al Órgano de Administración del Club de la entidad matriz, la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas sometidas a la disciplina de EL CORTIJO CLUB DE CAMPO.

El órgano de Administración podrá delegar expresamente estas facultades en una Comisión Disciplinaria, nombrada a tal fin y en los correspondientes Comités deportivos.

Las normas disciplinarias contenidas en el presente cuerpo normativo, se entenderán sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre disciplina

CLUB DE CAMPO EL CORTIJO DE GRAN CANARIA, S.A.

Autovía del Sur GC-1 Km 6.4 – 35.213-Telde Gran Canaria

Tel. 928 71 11 11

www.elcortijo.es

deportiva ni de las acciones que se pueda derivar, en vía civil o penal, ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 3º.- Condiciones de las disposiciones disciplinarias.

Las disposiciones y actuaciones disciplinarias de EL CORTIJO CLUB DE CAMPO respetarán los siguientes principios:

- a) Un sistema tipificado de infracciones, graduándolas en función de su gravedad.
- b) La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
- c) La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos. No se considerará doble sanción la imposición de una sanción accesoria a la principal.
- d) La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
- e) La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
- f) Un sistema de causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
- g) La audiencia previa a la resolución del expediente, que en el caso de menores se entenderá con padres o tutor legal.
- h) La no ejecutividad de las sanciones hasta su firmeza en la vía social.

Artículo 4º.- Causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria:

- a) El fallecimiento de inculpado.
- b) El cumplimiento de la sanción.
- c) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
- d) La pérdida de la condición de socio o del derecho de acceso a la entidad en los términos fijados en los Estatutos de EL CORTIJO CLUB DE CAMPO. Cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido

CLUB DE CAMPO EL CORTIJO DE GRAN CANARIA, S.A.

Autovía del Sur GC-1 Km 6.4 – 35.213-Telde Gran Canaria

Tel. 928 71 11 11

www.elcortijo.es

sancionado, recuperara dentro de un plazo de diez años la condición de socio o persona con derecho de acceso a la entidad en los términos fijados en los Estatutos de EL CORTIJO CLUB DE CAMPO, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

Artículo 5º.- Circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria.

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:

- a) La de arrepentimiento espontáneo.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.

Artículo 6º.- Circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria.

Se considerarán como circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria aquellas señaladas con carácter general en el Código Penal y, en todo caso, la reincidencia.

Artículo 7º.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria.

La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la congruente graduación de ésta. Con independencia de lo anterior, para la determinación de la sanción que resulte aplicable los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades.

Artículo 8º.- Infracciones leves.

Se considerarán faltas leves:

- a) El incumplimiento ocasional del presente Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones dictadas por el Consejo de Administración, Junta

CLUB DE CAMPO EL CORTIJO DE GRAN CANARIA, S.A.

Autovía del Sur GC-1 Km 6.4 – 35.213-Telde Gran Canaria

Tel. 928 71 11 11

www.elcortijo.es

Directiva o por los diferentes Comités en el ámbito de sus respectivas competencias, a excepción de los que sean considerados expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

- b) La inadecuada utilización de las instalaciones por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales.
- c) Disponer sin autorización de material de la sociedad, para uso distinto al establecido.
- d) La negativa a exhibir el carné de socio cuando le sea requerido por persona facultada y, en caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para que se puedan tomar medidas de identificación y de verificación de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con el Club.
- e) Facilitar ocasionalmente y sin someterse a las normas establecidas, el acceso o el uso de las Instalaciones a personas que no tenga la condición de usuario.
- f) La adopción voluntaria de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones de las personas que actúen en el ejercicio de sus funciones de dirección, control y asistencia de CLUB DE CAMPO EL CORTIJO DE GRAN CANARIA S.A., así como EL CORTIJO CLUB DE CAMPO.
- g) Faltar a las normas de higiene que se dicten para el uso de cualquier instalación, especialmente en los vestuarios y las piscinas; así como tirar papeles, colillas, etc. al suelo de cualquiera de las instalaciones dentro del Club.
- h) Actos contrarios a la buena conservación o limpieza del material de las instalaciones sociales o deportivas.
- i) Dejar el vehículo mal aparcado o en zona no prevista para este fin; así como circular con vehículos de motor fuera de las zonas autorizadas.
- j) Vestir ropa inadecuada al lugar o actividad de que se trate.
- k) No comunicar al Club los cambios de residencia o domicilio, así como la domiciliación bancaria, pudiendo, este supuesto repercutirse los gastos que ocasione la devolución de los recibos.
- l) Llevar a cabo cualquier tipo de actividad molesta en las instalaciones sociales.
- m) Las manifestaciones formuladas a las personas que actúen en el ejercicio de sus funciones de dirección, control y asistencia de CLUB DE CAMPO EL CORTIJO DE GRAN CANARIA S.A., así como EL CORTIJO CLUB DE CAMPO, de manera que signifiquen una incorrección punible.
- n) Las infracciones a las normas básicas de Etiqueta o de Cortesía en el juego del golf y en el resto de las prácticas deportivas del Club

CLUB DE CAMPO EL CORTIJO DE GRAN CANARIA, S.A.

Autovía del Sur GC-1 Km 6.4 – 35.213-Telde Gran Canaria

Tel. 928 71 11 11

www.elcortijo.es

- o) La actuación o descuido culposo o negligente en la conservación y cuidado de las instalaciones sociales y otros medios materiales, de la actuación culposa o negligente de la que se deriven perjuicios para el CLUB DE CAMPO EL CORTIJO DE GRAN CANARIA, S.A., los usuarios de EL CORTIJO CLUB DE CAMPO familiares de los usuarios o empleados.

Artículo 9º.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos; así como las ofensas, amenazas, faltas de respeto y consideración a los socios, empleados o terceros.
- b) La actuación gravemente culposa o negligente de la que se deriven perjuicios para CLUB DE CAMPO EL CORTIJO DE GRAN CANARIA, S.A., los usuarios de EL CORTIJO CLUB DE CAMPO o empleados o de las personas con derecho al acceso.
- c) La reincidencia en infracciones leves.
- d) La comisión dentro de un mismo año de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hayan sido sancionadas.
- e) El uso de las instalaciones del club sin sujeción a las normas o sin abonar las cantidades establecidas.
- f) Tomar parte en riñas, escándalos y violencias graves.
- g) La embriaguez, drogadicción, etc.
- h) La imprudencia, si implicase riesgo de accidente para si o para sus compañeros o de avería de las instalaciones.
- i) Causar desperfectos leves en los bienes muebles o inmuebles del Club, de los socios o de terceros.
- j) Prestar el carné u otra documentación a terceros con el fin de simular la situación de socio, dificultando los servicios de control.
- k) Modificar el contenido de los tablones de anuncios, listados, elementos de control, etc
- l) Negarse a facilitar datos a los Órganos de Gobierno y a la Comisión de Disciplina para aclarar cualquier acto punible realizado por otra persona.
- m) Negarse a atender las advertencias de un empleado del Club, en acto de servicio.

Artículo 10º.- Infracciones muy graves.

Se considerarán como infracciones muy graves:

- a) Falta de pago de las cuotas sociales y obligaciones durante tres meses consecutivos, previo requerimiento fehaciente.
- b) Cometer actos que menoscaben o perjudiquen gravemente la reputación y honor de la institución, la imagen pública o los intereses del Club, o perjudiquen gravemente a EL CORTIJO CLUB DE CAMPO o a la entidad mercantil CLUB DE CAMPO EL CORTIJO DE GRAN CANARIA, S.A., aún cuando dichos actos hayan sido cometidos fuera de las instalaciones sociales.
- c) Desobediencia grave y pública a los acuerdos de los órganos de EL CORTIJO CLUB DE CAMPO, así como CLUB DE CAMPO EL CORTIJO DE GRAN CANARIA, S.A.
- d) Los quebrantamientos de sanciones impuestas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.
- e) La comisión dentro del periodo de dos años de tres faltas graves, aunque sean distinta naturaleza, siempre que hayan sido sancionadas.
- f) La reincidencia de infracciones graves.
- g) Falsear u omitir intencionadamente datos de relevancia que creen grave perjuicio al club, en la documentación presentada para la emisión de carnés, invitaciones, etc
- h) Las agresiones o intentos de agresión.
- i) Las acciones u omisiones contrarias a la moralidad o a las buenas costumbres.
- j) La sustracción, hurto, robo, daño o rotura de bienes o enseres pertenecientes a CLUB DE CAMPO EL CORTIJO DE GRAN CANARIA, S.A., los usuarios de EL CORTIJO CLUB DE CAMPO o empleados o de las personas con derecho al acceso.
- k) La tenencia, tráfico o consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes así como la entrada de armas u objetos peligrosos o explosivos en la sede social.

Artículo 11º.- Sanciones por infracciones leves.

Por la comisión de las infracciones leves, podrán imponerse las siguientes sanciones:

CLUB DE CAMPO EL CORTIJO DE GRAN CANARIA, S.A.

Autovía del Sur GC-1 Km 6.4 – 35.213-Telde Gran Canaria

Tel. 928 71 11 11

www.elcortijo.es

- a) La suspensión temporal de los derechos de socio por un plazo de quince días a dos meses.
- b) La prohibición de acceso al recinto social por un plazo de siete días a dos meses.
- c) La amonestación.
- d) El apercibimiento de sanción

Artículo 12º.- Sanciones por infracciones graves.

Por la comisión de las infracciones graves, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) La suspensión temporal de los derechos de usuario por un plazo de dos meses y un día a dos años.
- b) La prohibición de acceso al recinto social por un plazo de dos meses y un día a un año.
- c) La destitución del cargo. Esta sanción es compatible con cualquiera de las anteriormente señaladas en este artículo.

Artículo 13º.- Sanciones por infracciones muy graves.

A la comisión de las infracciones muy graves corresponderán las siguientes sanciones:

- a) La privación definitiva de la condición de usuario.
- b) La suspensión temporal de los derechos de usuario por un plazo de dos años y un día a cuatro años.
- c) La destitución del cargo. Esta sanción es compatible con cualquiera de las anteriormente señaladas en este artículo.

Artículo 14º.- Reglas comunes para la determinación e imposición de sanciones.

CLUB DE CAMPO EL CORTIJO DE GRAN CANARIA, S.A.

Autovía del Sur GC-1 Km 6.4 – 35.213-Telde Gran Canaria

Tel. 928 71 11 11

www.elcortijo.es

Para una misma infracción podrán imponerse de modo simultáneo aquellas otras sanciones de distinta naturaleza, siempre que estén previstas para la categoría de infracción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma.

En todo caso, resultarán obligados los usuarios a la indemnización por el importe de los daños causados a los bienes o intereses de CLUB DE CAMPO EL CORTIJO DE GRAN CANARIA, S.A., así como de EL CORTIJO CLUB DE CAMPO por sus actos o por los de las personas bajo cuya tutela hayan accedido a sus instalaciones o actividades.

La suspensión, total o parcial, de los derechos de usuario o de entrada no exime del pago de las cuotas mensuales y demás que a su cargo puedan devengarse.

El Secretario del Consejo de Administración efectuará la llevanza y custodia de un registro de sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones. Este registro tendrá carácter confidencial.

Será reincidente cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina social de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de cinco años, contados a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

Artículo 15º.- Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o a los dos meses, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante tres meses, por causa no imputable a la persona sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o a los tres meses, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en

que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 16º.- Procedimiento disciplinario.

- a) El procedimiento sancionador se iniciará a través de un escrito emitido de oficio por el Órgano de Administración de la entidad matriz o a través de una denuncia motivada por un interesado.
- b) El Órgano de Administración de la entidad matriz, tras tener conocimiento de una supuesta infracción de las normas, resolverá sobre si iniciar un expediente sancionador o en su caso archivarlo.

En el caso de que se inicie el expediente, éste será inmediatamente notificado a el/los interesado/s, manifestándose expresamente quién será el instructor de dicho expediente, el cual será el consejero designado para el área que supuestamente se ha infringido.

- c) Una vez enviada la mencionada notificación al domicilio que conste a estos efectos, se abrirá una fase en la que el/los interesado/s tendrá/n un plazo de diez días hábiles para aportar las pruebas que consideren oportunas.
- d) Tras las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a cinco días hábiles, desde que finalizó el plazo otorgado para la proposición de pruebas, el instructor podrá sobreseer el expediente o formular el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación.

En dicho pliego de cargos, el instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a el/los interesado/s para que en el plazo de diez días hábiles presente/n sus alegaciones en defensa de sus derechos o intereses.

Al transcurso de este plazo el instructor elevará el expediente junto con las alegaciones presentadas al Órgano de Administración de la entidad matriz para resolver, convocándose en el plazo más breve posible.

- e) La resolución dictada por el Órgano de Administración de la entidad matriz, que será adoptada por al menos tres cuartas (3/4) partes de votos del mismo, pondrá fin al procedimiento disciplinario y será notificada al/los interesado/s en el plazo más breve posible, siendo eficaz desde el momento de su recepción.

Contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales reconocidas por las Leyes.

Artículo 17º.- Medidas cautelares coetáneas al procedimiento sancionador.

En caso de que se tramite un expediente sancionador, el Órgano de Administración de la entidad matriz podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, notificándose en este caso a través de la providencia que da inicio al expediente sancionador el contenido y la adopción de la medida o en cualquier otro momento del procedimiento disciplinario en el que se considere oportuno.